

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 43 pesetas; por seis meses 23 id.; por tres meses 13 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle d' Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 13 de Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Preocupado el Ministro que suscribe de los graves males de la emigracion, sentidos tanto tiempo ha, y deseando encontrar modo de corregirlos, ha estudiado con detenimiento un problema que recientemente por cierto se ha ofrecido, por los tristes sucesos de Saida, con caracteres de la más urgente solucion.

Preciso es reconocer, no obstante los nobles esfuerzos de todos los Gobiernos, y del buen deseo y laudables propósitos de la Comision creada al efecto, que no se han podido encontrar con certidumbre recursos eficaces para dar tan evidente; en primer término, por tocarse de cerca que el atractivo engañoso de ventajas contingentes, fomentando nuestro genio aventurero, impiden cegar esta corriente, y despues porque las disposiciones coercitivas que pudieran emplearse serian quizá estériles, y empleadas merecerian el respeto que sin dudar merecen los fueros legítimos de la libertad individual.

Por ser las causas de la emigracion tan complejas, y tan difíciles sus remedios, requieren en este asunto una atención esmeradísima, que puede prestar con éxito un centro que, subordinado á la Direccion de Agricultura, cuida singularmente, reuniendo y

estudiando los datos convenientes, de contener la corriente que nos debilita, y aun si fuera posible, de reaccionar su curso, atrayendo brazos útiles á la produccion peninsular.

La falta de trabajo en unas provincias, y en otras el exceso, constituyen una perturbacion que á todos los intereses perjudica; y cuando pudiera suceder que cuando publicado y sabido esto concluyere el desequilibrio, encontrándose los brazos útiles donde fueren más precisos, ocurre por nuestro mal que estos brazos van á buscar á lejanas tierras ó á suelo extranjero lo que sin tanto riesgo podrian obtener en la abandonada patria.

En presencia, pues, de tal fenómeno, y recogiendo estos hechos, el centro que se propone á V. M. estudiará el mal que nos adige, principiando por gestionar de las Compañías de ferro-carriles la reduccion de tarifas para el transporte de braceros, y su colocacion rápida donde más necesarios sean sus servicios.

Habrás así y todo espíritus inquietos amantes de lo desconocido y soñadores de riquezas, que alguno que otro ejemplo aislado presentan como fáciles que abandonarán patria y hogar entregados á la fantasía; pero tambien para atajar este impulso y oponer la realidad á la imaginacion, podrá el centro que se proyecta repartir libros-cartillas en que con sencillez se muestre á los inexpertos los desengaños y miserias que suelen asolar al que deja su país, pudiendo encontrar en él los medios de subsistencia.

Las agencias de emigracion que con falaces contratos trasportan al extranjero á los más infelices, pintándoles cuadros lisonjeros, deberán tambien ser materia de su trabajo, como asimismo los abusos que se suelen cometer contratando mujeres, para luego destinarlas á tráfico inhumano, cuyo extremo por cierto es hoy objeto de estudio en Inglaterra, y cuya correccion en España ha de presentarse obligando á estas Empresas, por lo general desconocidas, á tener domicilio fijo, á disfrutar de una vida legal, y á vivir bajo la vigilancia del Ministerio público para el castigo de los fraudes ó engaños, independientes del rigor con que secunde la accion privada.

No menos interés que el anterior estudio ofrece el que se refiere á la inmigracion, desatendida hasta hoy,

si se exceptúa el ensayo de colonizacion en Sierra-Morena, facilitando este estudio los proyectos que pudieran presentarse, y sobre cuya conveniencia el centro informará, respondiendo así al apoyo que reclama cuando está relacionado con el aumento de poblacion, cuyas oscilaciones se conocerán con más precision, auxiliado este Ministerio por el Instituto Geográfico y Estadístico, por nuestros Cónsules en las demás naciones y los distintos centros de emigracion existentes en el extranjero.

Urge tambien, Señor, socorrer á los que convencidos de su triste situacion permanecen en el extranjero con vivos deseos de regresar á su patria; pero sin elementos para alcanzarlo por carecer de medicos de transporte, y al efecto el centro podrá proponer en determinados casos el envío de barcos con objeto de repatriar á los emigrantes españoles, siempre que el número y la realidad de su desventura aconsejen la adopcion de tan conveniente como extraordinario recurso.

Con estos medios, Señor, y con la publicacion anual de una Memoria en que se propongan al Gobierno de V. M. las reformas en la legislacion que la práctica en cada año hubieran indicado, conseguirá el Ministerio de Fomento dar verdadera importancia á este doble problema, aplicando de una manera ilustrada los remedios más propios para impedir la emigracion y favorecer la repatriacion.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Mayo de 1882.

SEÑOR: A L. P. de V. M.,

José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se crea en el Ministerio de Fomento, Direccion de Agricultura, Industria y Comercio, una Seccion encargada de ocuparse de todo lo que se refiera á las cuestiones de emigracion é inmigracion.

Art. 2.º Será objeto exclusivo de este Centro:

1.º Todas aquellas medidas que tengan por objeto combinar la accion del Gobierno con la de los particulares en beneficio de la mejor reparticion de la poblacion.

2.º Llevar una estadística completa del estado de las obras públicas y particulares en cada provincia para saber las demandas de trabajo que puede haber en cada una de ellas.

3.º Publicar por medio de los Gobernadores, en las provincias donde falta el trabajo, los avisos y noticias que den á conocer á los obreros los puntos en los cuales son solicitados los jornales.

4.º Procurar inteligencias con las Empresas de ferro-carriles para facilitar el transporte á los jornaleros.

Recibiendo las peticiones de los empresarios de trabajos públicos que necesiten obreros.

Previendo á las autoridades provinciales y locales la marcha posible de los obreros, y dictando todas aquellas medidas y reglamentos que tiendan á facilitar los viajes de los obreros y proporcionales los recursos de que las corporaciones municipales disponen.

Art. 3.º Ayudar al Gobierno á ilustrar la opinion de las clases trabajadoras:

1.º Publicando cuantos datos y noticias puedan adquirirse para demostrar los males que han acaecido á los emigrantes, y los medios de obtener colocacion dentro del territorio.

2.º Publicando cartillas que sirvan para el mismo fin, y que serán entregadas á los Maestros de Escuela y á los Curas párrocos.

Art. 4.º Dirigirá la accion del Gobierno para impedir y castigar los abusos á que dé lugar la emigracion:

1.º Exigiendo que todas las agencias de emigracion estén matriculadas en la forma prescrita en los reglamentos para el cobro de la contribucion industrial.

2.º Denunciado al Ministerio fiscal, para que éste las persiga en su caso, á las agencias ó agentes que cometan fraude ó engaño en los contratos de emigracion.

3.º Entablado por medio de la accion fiscal los procesos que fueren necesarios á nombre de los emigrantes para indemnizarles de los perjuicios.

cios que hubieren sufrido por causa de fraude ó engaño.

4.º Denunciando con el mismo fin las agencias que promueven el inmoral tráfico que se hace con las mujeres en diferentes provincias.

Art. 5.º Se ocupará de la inmigración:

1.º Informando cuantos proyectos se presenten sobre ella.

2.º Dando instrucciones y aclaraciones á cuantas personas las soliciten para preparar la inmigración de colonos extranjeros.

Art. 6.º Reuniendo todos los antecedentes necesarios para conocer el verdadero estado del movimiento de la población, entendiéndose al efecto con el centro creado en el Instituto Geográfico y Estadístico del Ministerio de Fomento, y poniéndose en relación con los diferentes centros de emigración que existen en los países extranjeros, y con los Cónsules españoles.

Art. 7.º Proponiendo al Gobierno, en las circunstancias en que lo considere oportuno, el envío de barcos á los países extranjeros donde razones especiales puedan aconsejar la conveniencia de repatriar los emigrantes españoles.

Art. 8.º Publicará anualmente una Memoria de sus trabajos, proponiendo al Gobierno las medidas y las reformas en la legislación que la experiencia aconsejare para cumplir estos diferentes fines. Estas Memorias serán presentadas por el Ministro de Fomento á las Cortes.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

José Luis Albareda.

(Gaceta del 10 de Mayo.)

EXPOSICION.

SEÑOR: La Comisión que para estudiar las causas de la emigración fué creada por este Ministerio ha reunido en un luminoso trabajo cuantos antecedentes y noticias pueden contribuir á ilustrar este asunto; pero, á pesar de su celo y diligencia, los datos de que podía disponer son tan escasos, que ni aun la cifra anual de los emigrantes ha podido ser precisada de una manera exacta. Porque al tocar este, como otros problemas de la sociedad española, se ha encontrado con que la preparación necesaria para estudiar de una manera acabada y resolver acertadamente el problema de la vida social, falta por completo. Ni la estadística, ni las cifras necesarias en esta agrupadas convenientemente, permiten al Gobierno conocer lo que en cada una de las provincias puede haber motivado la emigración de sus habitantes. Solamente los registros consulares, que por su misma índole no pueden responder bastante á la necesidad indicada; dan alguna luz y permiten apreciar el número de españoles que á aquellos países se dirigen, datos inmediatos, pero insuficientes, para comprender la gravedad del mal que se trata de remediar.

Basta sentir esta necesidad para buscarle remedio, y el Ministro que suscribe cree poderlo hallar, tanto más fácilmente cuanto que la organización del Instituto Geográfico y Estadístico le ofrece los medios para llevarlo á cabo sin gravar el presupuesto ni complicar las funciones del Ministerio de Fomento. La organización de aquel centro, las personas de que se compone, los trabajos en que se ocupa, y aun los datos y antecedentes que ya tiene reunidos, le permiten fácilmente, sin más

que clasificar de nuevo sus *Negociados- Secciones*, preparar cuanto el Gobierno necesita para conocer el movimiento de la población en sus relaciones con la emigración é inmigración. Y si al propio tiempo se le encarga que al compilar estos datos señale é indique las causas que las producen y que este trabajo lo haga con cierto método y sistema, hay motivos para esperar que muy pronto se llenará el vacío que la comisión ha señalado, y tendrá España suficientes datos para proceder en tan delicada materia con un completo conocimiento de causa.

Fundado en las razones que preceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Mayo de 1882.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para estudiar las emigraciones é inmigraciones en las provincias del reino, y poder en su caso prever y remediar sus efectos, se crea en la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, correspondiente al Ministerio de Fomento, sin aumento alguno de gasto, un nuevo *Negociado*, que será el undécimo de los que forman aquel departamento.

Art. 2.º Dicho *Negociado* tendrá á su cargo:

1.º Formar la estadística anual de la emigración é inmigración de habitantes en nuestras provincias, con todas las clasificaciones convenientes, y con los datos de subsistencias y demás que sean necesarios.

2.º Estudiar las causas de las emigraciones.

3.º Investigar sus efectos con relación al trabajo y prosperidad regional ó del país entero, y en daño ó beneficio de los emigrantes é inmigrantes y de sus familias.

4.º Redactar cada año una Memoria especial circunstanciada en la que se expresen precisa y claramente los datos y consideraciones indicados en los tres números anteriores, la cual, previo el informe de la Sección de Estadística de la Junta consultiva de la Dirección, elevará con el suyo el Director general del Instituto Geográfico y Estadístico al Ministro de Fomento en uno de los primeros meses del año siguiente.

Art. 3.º La Sección de Estadística de la Junta consultiva se aumentará con los Vocales que estime necesario el Gobierno.

Art. 4.º Esta Sección examinará cada año la memoria del *Negociado* de emigraciones é inmigraciones, é informará sobre ella lo que estime conveniente.

Art. 5.º El Director general del Instituto Geográfico y Estadístico queda autorizado para pedir á las oficinas públicas centrales, provinciales ó municipales y á todas las autoridades ó corporaciones, incluso los Cónsules de España en el extranjero, cuantos datos estime convenientes á los servicios que le están encomendados, así como para proponer al Ministro del ramo las disposiciones que juzgue necesarias al bien común y al interés del Estado.

Art. 6.º El Ministro de Fomento

queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

(Gaceta del 10 de Mayo.)

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicación de la mesa de discusión del Congreso nacional pedagógico, en que participa que las sesiones del mismo han de verificarse en los días del 28 de Mayo próximo al 4 de Junio siguiente, ambos inclusive, y accediendo á sus deseos, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido autorizar á los Profesores de las Escuelas Normales y á los Maestros de las públicas de todas clases y grados, para que por término de 15 días puedan venir á esta Corte con objeto de asistir á dichas sesiones, suspendiendo durante ellos las enseñanzas que respectivamente desempeñan. Igual autorización y con el propio objeto se concede también á los Inspectores de primera enseñanza y los Secretarios de las Juntas de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 10 de Mayo.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se hallan vacantes en los Institutos de Albacete, Cádiz, Leon, Palencia, Santiago, Segovia, Teruel y Vitoria las cátedras de Agricultura, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la Real Orden de esta fecha.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos numerarios de dicha asignatura en los demás Institutos, y los de la sección de Ciencias de los estudios generales de segunda enseñanza que tengan el correspondiente título, puedan solicitarlas en el plazo improrogable de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que los aspirantes deberán poseer el título profesional de Catedrático, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Agosto de 1878 y elevar sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Mayo de 1882.—El Director general, J. F. Riaño.

(Gaceta del 11 de Mayo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

PUERTOS.

Circular núm. 129.

D. Antonio Lopez Doriga, vecino de

esta ciudad, ha solicitado autorización para aprovechar un terreno ganado al mar en la playa de S. Martín con objeto de ensanchar su fábrica con objeción. En su consecuencia he señalado el plazo de 20 días con sujeción á lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, leyes de 3 de Agosto de 1866, 13 de Junio de 1879 y la de puertos de 7 de Mayo de 1880, á fin de que los particulares y corporaciones á quienes interese el proyecto puedan exponer lo que estimen conveniente acerca del mismo, á cuyo efecto estará de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia.

Santander 12 de Mayo de 1882.

El Gobernador,

Fernando Frago.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

OBRA PUBLICAS.

En virtud de lo acordado por la Excelentísima Diputación provincial en 7 de Marzo último, esta Comisión ha señalado el día 2 del próximo mes de Junio, á las once de la mañana, para la adjudicación de los acopios de material de conservación, con destino á la carretera provincial del Puente de Ojedo á Potes, cuyo presupuesto de contrata asciende á 996 pesetas y 18 céntimos.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1882, ante la Comisión provincial, en el salón en que celebra sus sesiones, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma corporación, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se inserta á continuación, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la sucursal de la Caja general de depósitos, para tomar parte en esta subasta, será de 10 pesetas, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito referido.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación, abierta en los términos prevenidos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora, por lo menos, de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 6 pesetas.

Santander 11 de Mayo de 1882.—El Vicepresidente accidental, Salvador Gutiérrez Mier.—P. A.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Modelo de proposicion.

D. N... N..., vecino de..., segun cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado y de los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar en pública subasta los acopios de material de conservación, con destino á la carretera provincial del Puente de Ojedo á Potes, se comprometo á tomar á su cargo el servicio referido, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, poniendo la cantidad por pesetas y en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Abril último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.			CEREBALES.			CARNES.			PAJA.			
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De cebada.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Cabuérniga.	28 83	14 41	"	19 82	1 28	"	64	40	61	1 17	1 17	2 50	08
Castro-Urdiales.	32 "	23 "	"	23 "	87 "	"	80	60	1 50	1 24	1 24	1 50	12
Santoña.	"	17 "	"	15 50	1 06	"	68	50	90	"	"	1 86	"
Laredo.	"	15 32	"	17 12	1 43	"	70	56	"	"	"	2 13	12
Potes.	25 23	18 02	17 12	19 81	52	"	60	37	56	98	98	2 17	"
Ramales.	25 "	15 "	"	20 20	1 12	"	64	46	88	1 36	1 36	2 17	"
Reinosa.	25 22	15 31	17 12	16 22	1 04	"	70	34	66	89	89	2 18	10
Santander.	24 32	14 41	"	14 41	1 08	"	69	50	53	1 41	1 41	2 17	06
San Vicente de la Barquera.	"	24 "	"	22 "	1 40	"	90	50	50	1 40	1 40	3 50	16
Torrelabelva.	24 32	13 51	"	17 57	1 04	"	54	38	47	82	1 06	1 88	13
Villacarricho.	28 83	16 22	"	18 02	87	"	65	50	80	"	"	1 96	14
Totales.	213 75	186 20	34 24	203 67	11 71	7 54	13 72	5 11	9 41	5 87	12 81	24 03	0 99
Precio medio general en la provincia.	36 71	16 92	17 12	18 50	1 06	0 68	1 24	0 46	0 85	1 17	1 16	2 18	0 11

LOCALIDAD.	HECTÓLITRO.		PRECIO.
	Pts.	Cts.	
Castro-Urdiales.	32	"	Precio máximo.
Torrelabelva y Santander.	24	32	Id. mínimo.
San Vicente de la Barquera.	24	"	Precio máximo.
Torrelabelva.	13	51	Id. mínimo.

Santander 11 de Mayo de 1882.

V. B.

El Gobernador, P. A., Luis Díaz Sala. — El Jefe de la Administración provincial de Fomento, Claudio Aldaz.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTANCOS.

Se halla vacante el estanco de Soto, Ayuntamiento de Campó de Suso, perteneciente á la subalterna de Reinosa, por haber sido declarado cesante el que lo tenia.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia para que los que se consideren aptos para su desempeño y reúnan las circunstancias señaladas en el decreto de 24 de Setiembre de 1874, presenten sus solicitudes en esta Delegación dentro del plazo de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y para las debidamente justificadas para la formación del expediente.

Santander 8 de Mayo de 1882.—
P. S., José Moreno de Guerrero.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE SANTANDER.

El Comandante de Marina de la provincia y Capitan del puerto.

Hace saber: que por varios paisanos del pueblo de Soto la Marina y en el sitio denominado San Juan del Canal, se ha encontrado el mastelero de un buque, como de unos treinta pies de largo por unas 12 pulgadas de grueso; por tanto, la persona que se considere con derecho á él puede presentar su reclamación en forma en esta Comandancia dentro del término de treinta días contados desde la fecha.

Santander 10 de Mayo de 1882.—
Serafin de Aubarede.

INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Habiéndose dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública con fecha 3 del corriente la concesión de un nuevo plazo para la incorporación de los estudios hechos en seminario con posterioridad á la publicación del decreto de 29 de Julio de 1874, en los Institutos de 2.ª enseñanza, sujetándose á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Octubre de 1881, para su incorporación, esto es, con el pago de la matrícula, derechos académicos y de inscripción, y con la presentación de los certificados correspondientes, se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que solo tienen de plazo para solicitarlo el presente mes de Mayo segun la disposición citada.

Las solicitudes se dirigirán al Director del Instituto, apoyándose en la misma Real orden.

Santander 12 de Mayo de 1882.—
El Director, Agustin Gutierrez.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en

la Real orden de 4 de Marzo de 1882 deben proveerse entre los opositores que habiendo ocupado en las propuestas un lugar preferente no obtuvieron nombramiento.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De niños.

La elemental completa de Albistur, dotada con 835 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Lazcano, con 550 id. id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario á fin de que los Maestros y Maestras que desde 29 de Julio de 1874 hubieren hecho oposicion y obtenido en la propuesta un número comprendido dentro del de las Escuelas vacantes que se proveyeron, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva dentro del término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante

Valladolid 9 de Mayo de 1882.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Castro-Cillorigo.

Los contribuyentes que hayan tenido variacion en su capital imponible desde la formacion del último apéndice al amillaramiento, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones que lo acrediten, debidamente justificadas, dentro del plazo de 15 dias, á fin de que se puedan tomar en consideracion al formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1882 á 83.

Castro-Cillorigo Mayo 10 de 1882.—Felipe Cueto.

Ayuntamiento de Campó de Yuso.

Los propietarios que hayan tenido alteracion en su riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, durante en presente año económico, presentarán en esta Secretaría municipal y en el término de quince dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de altas y bajas justificadas en forma legal, para en su vista proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento.

Campó de Yuso 8 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Pedro Fernandez del Solar.

Por término de ocho dias se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto de inmuebles de este distrito para el segundo semestre del corriente ejercicio, á fin de que pueda ser examinado por los interesados.

Campó de Yuso 8 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Pedro Fernandez del Solar.

Ayuntamiento de Lamason.

Se halla terminado y expuesto al

público en la Secretaría municipal de este distrito el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería para el segundo semestre del actual año económico por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que dentro dicho plazo reclamen de agravios los contribuyentes comprendidos en él.

Lamason y Mayo 7 de 1882.—El Alcalde, Pedro Ruiz Quirós.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza amillaramiento presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de altas y bajas debidamente justificadas para la formacion del apéndice.

Lamason y Mayo 7 de 1882.—El Alcalde, Pedro Ruiz Quirós.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. EUTIMIO DE LA REVILLA, suplente del Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia, por la ausencia de este en uso de licencia é incompatibilidad de Juez municipal.

Hago saber: Que el dia veintisiete de los corrientes, á la hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, y ante el mismo y sindicatura del concurso de la sociedad «La Esperanza», y Comision informadora nombrada en Junta general de acreedores, se celebrará en pública subasta el arrendamiento de las minas «Atrevimiento», «Superior», «Cualquier Cosa», «Suerte», «Santa Rosa» y «Agapita», pertenecientes á dicha sociedad concursada, adjudicándose á la postura ó proposicion que fuere más ventajosa y segura, á juicio de dicha sindicatura y comision informadora. Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán constituir previamente en la sucursal del Banco de España en esta ciudad un depósito de veinte mil pesetas, con que responder de la ejecucion del contrato durante el primer año, y cuyo depósito quedará en otro caso á favor de la masa del concurso. No se admitirá tampoco postura ninguna sin la garantía, debidamente comprobada, de que ha de dirigir la explotacion de las minas arrendadas un Ingeniero del cuerpo de minas, que se obligue á residir en Andara, donde aquellas radican, durante las campañas.

Santander nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Eutimio de la Revilla.—P. S. M., Nicolás Gonzalez.

D. NICOLÁS DE LA CABADA Y AJA, Juez municipal de esta capital é interino de primera instancia por ausencia del propietario.

Por este segundo edicto se convoca á los que se crean con derecho á la herencia vacante por fallecimiento del intestato don Tomás S. Martin y Martinez, natural de Guriezo en esta provincia, soltero, de cuarenta y cuatro años, vecino y del comercio que fué de San Juan de los Remedios (Isla de Cuba) hijo de don Tomás y doña Antonia, para que dentro del término de sesenta dias á contar desde que se publique en el Boletín de provincia comparezcan ante el Juzgado de primera instancia de citado San Juan con los documentos respectivos y en el orden prevenido por la ley, á hacer uso del

que se crean asistidos, sin que por virtud de los primeros edictos se haya presentado nadie á reclamar la herencia.

Dado en Santander á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Nicolás de la Cabada.—P. M. de S. S., Genaro Perez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.
VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2,600 toneladas y 1.055 caballos
VILLE DE SAINT NAZAIRE

Capitan Collier,
Saldrá de Santander el 22 del actual
PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO,
LA HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamáica (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-á-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curaçao.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.800 caballos

SAINT SIMON

Capitan Durand,
Saldrá de Santander el 26 del corriente
PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en
Pointe-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA
EN COLON (Panamá,) PARA TODOS LOS
PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 2.700 caballos

VILLE DE BREST

Saldrá de Santander del 8 al 10 del actual,

PARA SAN NAZARIO,

PROCELENTE DE
Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano
y San Thomas.

El vapor de 3.000 toneladas y 1.800 caballos

OLINDE RODRIGUES

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual

PARA BURDEOS (PACILLAC)

Y EL HAVRE,
PROCELENTE DE

Colon, Savanilla, Curaçao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

LÍNEA DE MARSELLA, MÁLAGA Y CÁDIZ A
NUEVA-YORK.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.060 caballos

VILLE DE MARSEILLE

Capitan Crampon,

Saldrá de Marsella el 15 del corriente, de Málaga el 24, de Gibraltar el 25 y de Cádiz (facultativo)

Duracion del viaje: 13 dias

NOTAS. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no podrán embarcarse.

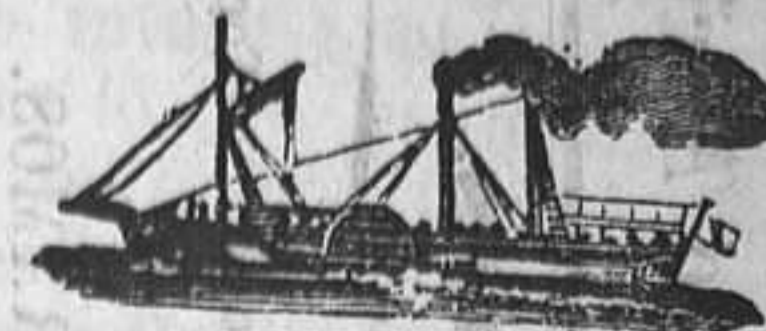
Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa, pudiendo asegurar que ninguna otra Compañia los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.
La Agencia general en Madrid se encarga de la facturacion directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.
Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.
Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse
En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.



VAPORES-CORREOS
DEL
MARQUES DE CAMPO.

LÍNEA TRASATLÁNTICA.
SERVICIO MENSUAL REGULAR

CON ITINERARIO FIJO.

El vapor-correo

VERACRUZ,

saldrá del puerto de Santander el 18 de Mayo para los de Coruña, Vigo, Puerto-Rico, Habana, Progreso y Veracruz.

Admite carga y pasajeros para dichos puertos directamente, y para los de Ponce, Mayagüez, Puerto-Plata, Santo Domingo, La Guayra, Santiago de Cuba, Baracoa, Gibara, Nuevitas, Kingston, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla y Colon, con trasbordo á los vapores-correos del Marques de Campo, que hacen el servicio entre las Antillas y Golfo de Méjico.

PARA FLETES Y DEMÁS ANTECEDENTES:

En Madrid: Oficinas provisionales de los vapores-correos, Santibañez, 6, 2.º

En la Coruña: señores Rávena y Closas.

En Vigo: D. Antonio Lopez Neira.

En Bilbao: D. Epifanio Ablanedo.

En Santander: D. Francisco Aguilar, Muelle, núm. 25. 12

A los Sres. Alcaldes de la provincia.

El Editor del Boletín oficial suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho período que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicacion, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á peticion de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargariamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

En esta imprenta se hallan de venta, además de otros, los impresos siguientes: Cuentas para Alcaldes y Depositarios de Ayuntamientos, relaciones de gastos y de ingresos, presupuestos municipales con la documentacion necesaria, estados del movimiento de la poblacion, id. de juicios verbales, de conciliacion y de faltas, etc. Todos estos documentos están impresos en papel superior y en excelentes tipos, siendo sus precios sumamente módicos.

Imprenta de Salvador Atienza.
Carbajal, 4.